

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

ACUERDO No. 787 Septiembre 3 de 2015

Por el cual se establecen las responsabilidades y los procedimientos a los cuales están sujetos los agentes Transportadores, Operadores de Red, Generadores del SIN y el Centro Nacional de Despacho -CND-, en la realización de informes referentes al análisis de eventos que afecten la seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional -SIN-.

El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995, su Reglamento Interno y según lo aprobado en la reunión No. 441 del 3 de septiembre de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en la Resolución CREG 080 de 1999 se establecen las responsabilidades del Centro Nacional de Despacho CND y los agentes del SIN en la realización de los estudios sobre las fallas y/o emergencias que ocurran en el SIN.
2. Que el Consejo Nacional de Operación aprobó el Acuerdo 642 de 2013 "Por medio del cual se establecen las responsabilidades y los procedimientos a los cuales están sujetos los agentes Transportadores, Operadores de Red, Generadores del SIN y el Centro Nacional de Despacho, en la realización de informes referentes al análisis de eventos que afecten la seguridad y confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional SIN".
3. Que para los análisis de eventos que efectúan el CND y los agentes es necesario contar con la información requerida para la elaboración de los respectivos informes.
4. Que según lo previsto en las resoluciones CREG 093 y 094 de 2012, se requiere realizar el informe detallado de análisis de los eventos no programados que superan el $PENS > 2\%$.
5. Que en el Taller de Análisis de Eventos realizado en Medellín el día 11 de diciembre de 2014, que contó con la participación del CND y los agentes del SIN, se identificó la necesidad de trabajar en los siguientes aspectos:
 - Unificar criterios utilizados en el informe detallado de los análisis de eventos del SIN.
 - Modificar la estructura de los informes para los eventos no programados en los cuales: se sobrepasó los tiempos programados en las consignaciones o se presentó salida de elementos del SIN por operación de protecciones de generadores o por disparos provenientes de circuitos asociados a

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

generadores, y no hubo afectación de las variables de frecuencia y/o tensión ni se presentó Demanda No Atendida -DNA- en el SIN (según el reporte de los Operadores de Red -OR's-).

6. Que el Comité de Operación en su reunión No. 262 del 27 de agosto de 2015, el Comité de Transmisión en su reunión No. 128 del 25 de agosto de 2015 y el Comité de Distribución en su reunión No. 142 del 26 de agosto de 2015 recomendaron expedir el presente Acuerdo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el "**Procedimiento para la elaboración de informes de análisis de eventos en el SIN**" que se presenta en el Anexo que hace parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye el Acuerdo 642 de 2013.

Presidente,

Secretario Técnico,



DIANA M. JIMÉNEZ RODRÍGUEZ



ALBERTO OLARTE AGUIRRE

Anexo

**Procedimiento para la
elaboración de informes de
análisis de eventos en el SIN**

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

Contenido

1	Objetivo.....	1
2	Consideraciones generales.....	1
2.1	Definiciones.....	1
2.2	Responsables de los análisis y elaboración de informes ...	1
2.3	Alcance en función de los activos afectados.....	2
2.4	Eventos a los que aplica este procedimiento.....	2
3	Procedimiento para la elaboración de los informes.....	3
3.1	Información a reportar por parte de los agentes	3
3.1.1	Información técnica del evento	3
3.1.2	Informe del Evento	3
3.2	Estructura del informe de análisis de eventos a elaborar por parte de los agentes.....	4
3.3	Estructura del informe de análisis de eventos a elaborar por parte del CND.....	5
3.4	Estructura del informe de análisis de eventos a reportar por parte de los Agentes para casos especiales.....	6
3.5	Revisión de informes por parte de los agentes	7
3.6	Consolidación de las acciones por parte del CND	7
3.7	Consolidación del informe por parte del CND.....	8
3.8	Publicación del Informe por parte del CND	8
3.9	Seguimiento a las acciones	8
3.10	Plazos definidos para cada etapa del proceso	9

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

1. Objetivo

Establecer un procedimiento para la elaboración de los informes de análisis de eventos en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) por parte del CND y los agentes del SIN.

2. Consideraciones generales

2.1 Definiciones

Evento: Se considera evento lo definido en las Resoluciones 093 y 094 de 2012 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

Sistema de protecciones: Conjunto de dispositivos de un sistema de potencia encargado de detectar y aislar el elemento fallado¹. Los dispositivos que conforman un sistema de protecciones son los:

- Relés de protección que respondan a variables eléctricas y mecánicas.
- Sistemas de comunicaciones necesarios para el correcto funcionamiento de las funciones de protección.
- Transformadores de corriente y tensión asociados a los relés de protección.
- Sistemas de alimentación de los relés de protección: baterías, cargadores de baterías y fuentes de corriente continua no basadas en baterías (rectificadores).
- Circuitos de control asociados a las funciones de protección de los interruptores u otros dispositivos de interrupción de corriente.

Criterios que deben cumplir los sistemas de protección: En la Resolución CREG 025 de 1995, Anexo CC.4 Numeral 2, se establecen las consideraciones generales que deben cumplir los sistemas de protección.

2.2 Responsables de los análisis y elaboración de informes

Según lo estipulado en la Resolución CREG 80 de 1999, Artículos 4º Numeral 3.b, Artículo 7º Numeral 1b y Artículo 9º Numeral 1b, son responsables de la elaboración de estudios sobre las fallas y/o emergencias que ocurran en el SIN:

- El Centro Nacional de Despacho (CND).
- Las empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Nacional (STN) y/o servicio de conexión al STN.
- Los Operadores de Red (OR's), es decir, empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el Sistema de Transmisión Regional (STR) y/o Sistema de Distribución Local (SDL).

¹ Traducido de: H. Horowitz, A.G. Phadke. *Power System Relaying*. John Wiley & Sons, Ltd, Third Edition, 2008

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

Igualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º Numeral 3.b, para los casos en los cuales el CND requiera información sobre eventos en el SIN que involucren plantas de generación, los agentes generadores deberán suministrar la información requerida para la elaboración de dichos análisis,

2.3 Alcance en función de los activos afectados

Según lo establecido en la Resolución CREG 80 de 1999, el alcance de los análisis de eventos involucra:

- Para el CND: Eventos en Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN, Interconexiones Internacionales de nivel IV o superior y demás activos que a su criterio ameriten análisis.
- Para las empresas prestadoras del servicio de transporte de energía eléctrica en el STN y/o Servicio de Conexión al STN: Eventos en los equipos del STN de su propiedad, incluyendo las Interconexiones Internacionales con tensión de operación igual o superior a 220 kV y los Activos de Conexión al STN, y/o los que le hayan sido encargados por otros Transportadores.
- Para los OR's: Eventos en los equipos que estén bajo su supervisión.

Igualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º Numeral 3.b, para los casos en los cuales el CND requiera información sobre eventos en el SIN que involucren plantas de generación, los agentes generadores deberán suministrar la información de las plantas que estén bajo su responsabilidad a solicitud del CND.

2.4 Eventos a los que aplica este procedimiento

De acuerdo a lo previsto en la Resolución CREG 080 de 1999, el CND y los agentes del SIN elaborarán los estudios sobre fallas y emergencias que ocurran en los Activos de Uso del STN, Activos de Conexión al STN, Interconexiones Internacionales de nivel IV y demás activos que a su criterio ameriten análisis, determinando las medidas que deben tomarse para reducir o evitar otros eventos similares. Para tal efecto, los agentes del SIN, deberán suministrar la información de los eventos ocurridos, acorde con lo establecido en la reglamentación vigente.

Los eventos a analizar corresponden a aquellos que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Eventos no programados que requieran análisis según lo establecido en las Resoluciones CREG 093 y CREG 094 de 2012 o aquellas que las modifiquen o sustituyan;
- Eventos en conexión internacional que originen separación de ambos sistemas eléctricos o que pongan en riesgo la interconexión de ambos sistemas por oscilaciones de potencia;

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- Eventos que generen la salida de 2 o más elementos del STN [$STN > (N - 1)$];
- Eventos por contingencia sencilla [$STN (N - 1)$] que ocasionen DNA no prevista, según el reporte de los OR's;
- Eventos en nivel de tensión IV o superior, con DNA de la totalidad de la demanda de una subárea o de un área operativa, según el reporte de los OR's;
- Eventos en nivel de tensión IV o superior, que generen la desconexión de todos los elementos asociados a una barra o sección de barra;
- Eventos para los cuales se solicite informe por parte de los agentes, previo acuerdo con el CND;

En todo caso y a criterio del CND, podrán ser seleccionados otros eventos del SIN para análisis.

3. Procedimiento para la elaboración de los informes

3.1 Información a reportar por parte de los agentes

3.1.1 Información técnica del evento

Para el análisis consolidado de los eventos, los agentes del SIN deben suministrar al CND, como mínimo la siguiente información en formato digital:

- Identificación de la planta, subestación, bahía, nivel de tensión, así como la fecha y hora asociada al evento;
- Secuencia de Operación de Eventos (SOE por sus siglas en inglés Sequence Of Events), preferiblemente en formato editable (Hoja de cálculo o archivo de texto);
- Registros de falla en formato COMTRADE o aquel estándar que lo sustituya. Para los activos del STN o de conexión al STN, se debe suministrar esta información según lo establecido en la reglamentación vigente, mientras que para los demás activos, cuando tecnológicamente se disponga de la misma;
- Referencia de las protecciones que operaron durante el evento, cuyos ajustes deben estar disponibles en la base de datos de protecciones que el CND ha dispuesto para tal fin, según lo establecido en la Resolución CREG 080 de 1999. En el caso en que estos ajustes hayan sido modificados, el agente debe suministrar la información actualizada al CND.

3.1.2 Informe del Evento

Es responsabilidad de los agentes enviar al CND un informe completo del evento, el cual debe realizarse según los lineamientos del numeral 3.2 de este procedimiento. Adicionalmente, el agente podrá enviar cualquier otra información que considere pertinente para el análisis del evento.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

En general, la información intercambiada entre el CND y los agentes deberá ser únicamente la relacionada con los equipos involucrados en el evento bajo análisis.

3.2 Estructura del informe de análisis de eventos a elaborar por parte de los agentes

La estructura del documento elaborado por cada agente del SIN, como informe del evento deberá contener los siguientes ítems:

- **Objetivo:** Especificar si el evento debe ser analizado según la clasificación del numeral 2.4 de este procedimiento, especificando el criterio que aplica o si corresponde a una reclamación de un agente.
- **Antecedentes:** Citar los antecedentes del evento bajo análisis, entre otros, las consignaciones nacionales que hayan afectado directamente los activos involucrados durante el evento.
- **Descripción:** Debe incluir la fecha y hora real evidenciada del evento y citar los activos que se desconectaron durante el mismo.
- **Análisis:** Consolida los resultados obtenidos a partir de la información disponible.
- **Causa:** Debe contener la causa del evento según lo establecido en los Acuerdos CNO 534 y 547 de 2011 o aquellos que los modifiquen o sustituyan, indicando el elemento que dio origen al evento y en caso de evidenciarse desconexiones o indisponibilidades adicionales al activo fallado por otras causas, se deberán incluir las mismas, conforme al análisis realizado; por ejemplo, cuando se identifiquen problemas de coordinación de protecciones, etc.
- **Operación de los sistemas de protección**
- **Conclusiones:** Deberá incluir lo siguiente:
 - Breve descripción del evento indicando que lo causó.
 - Operación de los sistemas de protecciones: En caso de presentarse una operación no oportuna, omisión de disparo, operación ante falla externa y operaciones no intencionales (excepto en situaciones de mantenimientos con riesgos de disparo declarados) de uno o más esquemas de protección, se deben indicar las consecuencias de esta operación, especificando las desconexiones no programadas de equipos del SIN.
- **Acciones:**

El agente operador de los activos afectados es el responsable de reportar en el informe las acciones requeridas para administrar los riesgos de los problemas evidenciados en el análisis del desempeño de los activos bajo su responsabilidad.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- Acciones ejecutadas: Deberán ser reportadas por los agentes, quienes se encargarán de enviar al CND los soportes respectivos, incluyendo entre otros, la fecha de ejecución de los trabajos realizados. Solo deben incluirse las acciones ya ejecutadas y validadas por el agente, excluyendo las programadas bajo consignaciones, las cuales son susceptibles de cambios o reprogramaciones.
- Acciones por ejecutar: Reportar las acciones que a criterio del agente se deben implementar con miras a solucionar los problemas identificados en el análisis del evento. Deben estar acompañadas de una fecha de ejecución programada o propuesta por los responsables de la implementación de la acción. Las acciones que involucren coordinación de protecciones u afectación a otros activos deberán ser analizadas junto con el CND antes de su implementación.
- **Recomendaciones:** Se deben reportar aquellas actividades que Constituyen "Opciones de mejoramiento", las cuales deben ser evaluadas y aprobadas por parte del CND y los agentes involucrados en el evento bajo análisis.
- **Anexos:** Incluirá la información soporte que fue utilizada para el análisis del evento. Adicionalmente, a criterio del agente, se podrá suministrar en los anexos toda la información adicional que se considere importante para dar claridad al análisis realizado.

3.3 Estructura del informe de análisis de eventos a elaborar por parte del CND

El documento elaborado por el CND como informe del evento deberá contener e integrar la información reportada por los diferentes agentes del SIN involucrados en el mismo, considerando lo establecido en los ítems 3.1 y 3.2 de este documento. Además de los ítems definidos en el numeral 3.2, es responsabilidad del CND incluir en su informe lo siguiente:

- **Antecedentes:** En este ítem se incluye adicionalmente la topología en la cual se presenta el unifilar del área de influencia, indicando elementos que presentaron falla, las aperturas de los equipos afectados y los activos en consignación relacionados con el evento. También, se especifica las condiciones operativas: se describe los flujos de potencia que circulaban previamente por los activos afectados; en caso de requerirse el detalle de las consignaciones nacionales que hayan afectado directamente los activos involucrados durante el evento, este deberá presentarse en el anexo técnico del informe. Adicionalmente, se podrá incluir información de estudios eléctricos que sean relevantes para el análisis.
- **Reporte de Energía No Suministrada -ENS-:** Se cita el enlace a la página web de XM, donde se encuentra la información de detalle para el cálculo de dicha ENS asociada al evento, cuando aplique. Adicionalmente, se describen los eventos relacionados, según las Resoluciones CREG 093 y 094 de 2012 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

- **Conclusiones:** Deberá incluir los siguientes aspectos:

- En caso de que la operación de los sistemas de protecciones sea necesaria o responda a condiciones sistémicas (EDAC, ESA, etc.), esto se hará explícito con base en la información suministrada por el agente.
- Se incluirá una conclusión sobre la variación de la frecuencia y sobre la variación de la tensión.
- Se indicará si hubo o no DNA en el SIN, según el reporte de los OR's.
- De detectarse posibles incumplimientos en cuanto a la aplicación de la reglamentación vigente, deberá incluirse una conclusión al respecto, para lo cual deberán quedar explícitos los hallazgos y se debe referenciar la Resolución CREG o Acuerdo CNO que aplica en cada caso identificado.

- **Anexos:**

Los Anexos A y B son opcionales; es decir, serán incorporados en el informe detallado según la necesidad identificada durante el análisis del evento.

- **Anexo A:** Información técnica, como:

- Referencias: se referenciará la información suministrada por los agentes y los estudios elaborados por el CND que tengan relación con el evento bajo análisis.

- Información básica: Evolución de la frecuencia (para los casos que aplique), evolución de la tensión (para los casos que aplique), evolución de la potencia activa o reactiva, parámetros de los elementos involucrados (opcional), ajustes de los esquemas de protección involucrados (opcional). En todos los casos, la información básica opcional será incluida únicamente como soporte al análisis de la información de detalle.

- Análisis de la información de detalle: Registros de falla, SOE, síntesis del informe de los agentes, simulación del evento (si es requerido, en cuyo caso se deberá verificar que la condición previa era segura), secuencia del evento (opcional), maniobras que tuvieran actividades asociadas con el evento (opcional), análisis de restablecimiento según la guía específica que aplique o las consignas operativas del Manual de Operación.

- **Anexo B:** Resultado de simulaciones y otros estudios, que permitan aclarar la evolución del evento y concluir sobre la respuesta del sistema eléctrico y la respuesta del sistema de protecciones y control.

3.4 Estructura del informe de análisis de eventos a reportar por parte de los Agentes para casos especiales

Se aplicará una estructura especial para los eventos requeridos por las Resoluciones 093 y 094 de 2012 o aquellas que la modifiquen o sustituyan, en los cuales no se haya evidenciado ningún riesgo que comprometa la seguridad del SIN y que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- Eventos por sobrepasar los tiempos programados en las consignaciones.
- Salida de elementos del SIN por operación de protecciones de generadores o por disparos provenientes de circuitos asociados a generación.

Los informes asociados a estos eventos, se llevarán en el siguiente formato:

Evento							Consignación (si aplica)		Causa CNO			Observaciones
No.	Activo	Fecha inicial	Fecha final	Duración	Causa		No.	Activo	Elemento	Categoría Causa	Causa Detallada	
					Retraso en consignación	Disparo proveniente de generador						

Adicionalmente, el CND deberá validar la información reportada por los agentes en los reportes anteriores y en los casos en los cuales se identifiquen diferencias, se deberá suministrar la información de soporte que permita establecer el reporte final que debe quedar en estos formatos. Así mismo, en los casos que aplique, se deberá suministrar la información de soporte del análisis según lo establecido en el numeral 3.1.

Esta información deberá permanecer actualizada en la página web de XM.

3.5 Revisión de informes por parte de los agentes

Los agentes del SIN deberán revisar los informes de análisis de los eventos preparados por el CND, profundizando en el análisis de la operación de los activos de su propiedad o administración. Adicionalmente, el agente podrá convocar a reuniones previas con el CND o con otros agentes, con el fin de aclarar lo ocurrido en los activos propios o de otras empresas.

Los comentarios de los agentes al informe del evento bajo análisis, deberán ser enviados al CND en los plazos establecidos en el numeral 3.10 del presente documento. Una vez transcurrido este plazo, si el CND no ha recibido la retroalimentación por parte de los agentes, se entenderá que éstos no tienen comentarios al informe, y que están de acuerdo con el mismo.

3.6 Consolidación de las acciones por parte del CND

El CND consolidará las acciones por ejecutar, previo acuerdo entre el CND y los agentes responsables de su implementación (incluido el CND cuando este sea responsable de una acción). En todo caso las acciones por ejecutar deberán estar encaminadas a que no se repita un evento indeseado en el SIN o a

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

minimizar el impacto de eventos similares, para lo cual se definirá en conjunto los plazos máximos razonables o la fecha específica de implementación.

La criticidad de las acciones dependerá del impacto del evento sobre el agente, sobre el SIN y sobre el usuario final. Esta deberá estar definida por la probabilidad de nuevos eventos sobre el SIN, la afectación a la confiabilidad y aspectos técnicos. En este sentido, la criticidad ha sido definida, del más crítico al menos crítico, de acuerdo a los siguientes criterios:

- Afectación de la demanda del SIN: En este caso se seleccionarán los eventos de mayor impacto en DNA que afecten un área o subárea del SIN.
- Afectación de la confiabilidad del STN: Eventos de salida de elementos del STN mayor a N-1.
- Reincidencia: Eventos del STN que se presenten de forma reiterativa que requieran tomar acciones urgentes.
- Falta de información: Eventos en los cuales no fue posible identificar las causas debido a la falta de información.

3.7 Consolidación del informe por parte del CND

Una vez el CND reciba los comentarios de los agentes al informe de análisis, éstos serán incorporados al informe consolidado, procurando conciliar las diferencias entre los informes de los agentes y el CND; para ello, de ser necesario, el CND y los agentes del Sistema podrán efectuar reuniones presenciales o virtuales, especialmente cuando se afecte un área operativa o la totalidad del SIN.

En caso de presentarse diferencias irreconciliables entre los agentes y el CND respecto al informe del evento, el aspecto del informe objeto de discusión será llevado a los grupos, subcomités o comités del CNO que corresponda según su especialidad, para que éstos emitan su concepto técnico y recomendación. Los conceptos técnicos y recomendaciones técnicas de los grupos, subcomités y comités del CNO serán llevados a instancias del Consejo Nacional de Operación, para que allí se emita el concepto técnico y recomendación definitivos.

3.8 Publicación del Informe por parte del CND

El CND deberá publicar el informe de análisis en el portal WEB una vez cumplidas las etapas del procedimiento descrito anteriormente y en los tiempos que se establecen en el ítem 3.10 de este documento.

3.9 Seguimiento a las acciones

Una vez implementadas las acciones por parte de los agentes, será su responsabilidad informar inmediatamente al CND la fecha en que fueron ejecutadas, el número de consignación nacional que ampara los trabajos -si aplica- y/o los soportes técnicos requeridos para el levantamiento de los

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

pendientes. De igual manera, el CND informará a los agentes la ejecución de una acción, cuando sea de su responsabilidad.

Para el seguimiento a las acciones, el CND mantendrá disponible en su portal web un archivo o aplicativo del estado de cada una de estas acciones para consulta de los agentes y presentará trimestralmente los avances en el Comité de Distribución, en el Comité de Transmisión y en el Comité de Operación. La información presentada en estas reuniones incluirá las actualizaciones que sobre las acciones ejecutadas hayan reportado los agentes al CND, hasta los dos (2) días hábiles previos a la realización de la reunión. En todo caso es responsabilidad de los agentes del SIN hacer seguimiento a las acciones, e informar sobre su avance, para que el CND pueda actualizar el archivo o aplicativo en el que se presenta el estado de dichas acciones.

3.10 Plazos definidos para cada etapa del proceso

Los plazos máximos establecidos para las diferentes etapas del procedimiento de análisis de eventos se establecen teniendo como punto de partida el día cero (0), el cual corresponderá a:

- Para aquellos eventos que cumplan con el criterio definido en el numeral 2.4 "Eventos a los que aplica este procedimiento", que deban ser analizados según lo establecido en las Resoluciones CREG 093 y CREG 094 de 2012 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, el día cero (0) será la fecha en la cual el CND publica el informe de Energía No Suministrada (ENS) asociado a estos eventos en su página web.
- Para aquellos eventos que cumplan con los demás criterios definidos en el numeral 2.4 "Eventos a los que aplica este procedimiento", el día cero será el día de ocurrencia del evento, a excepción de los casos que deban ser analizados por solicitud del CND o de los agentes del SIN, para los cuales el día cero (0) corresponderá a la fecha de solicitud de la información por parte del CND.

Teniendo en cuenta lo anterior, los plazos en días hábiles para cada una de las etapas para la elaboración del informe de análisis de eventos serán los siguientes:

- **Envío de la Información técnica parte de los agentes:** Cinco (5) días hábiles para el envío de la información técnica por parte de los agentes involucrados al CND, de acuerdo a los lineamientos del numeral 3.1.1 de este procedimiento. Esta información deberá ser suministrada por los agentes, sin mediar solicitud previa del CND, a excepción de los casos que deban ser analizados por solicitud del CND o de los agentes del SIN.

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN CNO

- **Envío del Informe del Evento por parte de los agentes:** Diez (10) días hábiles para el envío del informe del evento por parte de los agentes involucrados al CND, el cual debe ser elaborado según los lineamientos presentados en el numeral 3.2 "Estructura del informe de análisis de eventos a reportar por parte de los agentes";
- **Envío del informe de evento por parte del CND:** Dieciocho (18) días hábiles para el envío del informe por parte del CND para revisión de los agentes, el cual debe ser elaborado según los lineamientos del numeral 3.3 "Estructura del informe de análisis de eventos a elaborar por parte del CND";
- **Comentarios al informe por parte de los agentes:** Veintitrés (23) días hábiles para el envío de comentarios al informe del evento por parte de los agentes, según los lineamientos del numeral 3.5 "Revisión de informes por parte de los agentes";
- **Consolidación del informe del evento por parte del CND:** Veinticinco (25) días hábiles para la consolidación del informe por parte del CND, según los lineamientos del numeral 3.7 "Consolidación del informe por parte del CND". En caso de no ser necesarias reuniones de conciliación, el informe definitivo podrá ser publicado en este plazo;
- **Publicación del informe del evento:** Veintiséis (26) días hábiles para la publicación del informe definitivo en el portal web de XM por parte del CND.

Etapa procedimiento / Día hábil	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
Ocurrencia del evento																											
Envío de la información Técnica del evento por parte de los agentes.																											
Envío del Informe de Evento por parte de los agentes.																											
Envío del Informe del CND para revisión de agentes																											
Revisión y comentarios al informe por parte de los agentes																											
Consolidación de comentarios del informe del evento por parte del CND																											
Publicación por parte del CND del informe del evento en el portal de XM.																											

Plazos máximos en el procedimiento de análisis de eventos

Para aquellos eventos en los cuales el CND o los agentes lo consideren necesario, se realizarán reuniones con los agentes involucrados y dependiendo de la información disponible, se definirán modificaciones a los plazos tanto para el envío a revisión de agentes del informe elaborado por el CND, como

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

para su correspondiente publicación. En caso de ser necesario, también se redefinirán las fechas para las otras etapas que así lo requieran.

Para casos especiales en los que los agentes tengan inconvenientes para el suministro de información en los plazos establecidos, podrán acordar con el CND un plazo adicional, previa justificación de las razones de la demora en el suministro de ésta.

En caso de que se presenten las situaciones anteriormente descritas, el CND deberá informar sobre las mismas ante el CNO en las reuniones trimestrales de seguimiento de análisis de eventos del SIN.